

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-1087 *Orden DES/04/2024, de 13 de febrero, por la que se modifica la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola.*

El Reglamento (CE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los Planes Estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agraria Común (PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas ("programas apícolas").

Con este nuevo enfoque, España ha propuesto un Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y el desarrollo de las zonas rurales, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 30 de agosto de 2022.

Como consecuencia, a nivel nacional ha sido necesaria la publicación del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, el cual tiene por objeto establecer el nuevo régimen por el que se regulan las ayudas a la apicultura en el marco de la Intervención Sectorial Apícola, dentro del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común del Reino de España 2023-2027, así como la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la publicación del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, modificó el texto inicial del Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, en lo referente a la adquisición de medios de transporte, por lo que se hace necesario proceder a la modificación a su vez de la Orden de bases reguladoras anteriormente citada para adaptarla a la normativa comunitaria.

Por otro lado, un informe del Servicio de Control de Fondos Comunitarios indica la necesidad de citar expresamente en la redacción de las citadas bases reguladoras determinada normativa que afecta de modo directo a la gestión de las ayudas. Concretamente, se trata del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de las penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027; el Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 56), así como la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2024-1087

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden MED/8/2023, de 31 de marzo, por la que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de la intervención sectorial apícola.

UNO.- Se modifica el apartado 4.4.1 del artículo 3.1, quedando redactado en los siguientes términos:

4.4.1.- Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y los equipos necesarios para manipulación de las colmenas y facilitar la trashumancia. No será subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible. Se podrán subvencionar hasta el 50% del gasto ejecutado.

DOS.- Se modifica el apartado 2.a) del artículo 4, quedando redactado en los siguientes términos:

a) Copia del NIF o NIE del solicitante o autorización para que los datos sean comprobados y en caso de pertenecer a una sociedad matriz la identificación de la misma con su NIF, la matriz última con su NIF así como las filiales con sus NIF, tal como se definen en el artículo 2, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013.

TRES.- Se añade se añaden los apartados 2 a 8 al artículo 10, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

1.- La sobredeclaración, entendida como la diferencia entre la cantidad de colmenas declaradas por el beneficiario en su solicitud de ayuda y la cantidad determinada por la autoridad competente tras los controles, se calcula como resultado de la diferencia entre el número de colmenas declaradas o potencialmente subvencionables y el número de colmenas determinado tras los controles, dividida entre el número de colmenas declaradas o potencialmente subvencionables, y multiplicado por 100 ($\% \text{ de sobredeclaración} = \frac{\text{n}^\circ \text{ colmenas no determinadas}}{\text{n}^\circ \text{ de colmenas solicitadas o potencialmente subvencionables}} \times 100$).

Si el número de colmenas declaradas sobrepasa el número de colmenas determinadas en el control in situ, la ayuda se calculará de acuerdo con el número de colmenas determinadas, a la que además se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:

a) De una vez el porcentaje de sobredeclaración, si éste es inferior o igual al 20% de las colmenas declaradas.

b) De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si éste es superior al 20% pero inferior o igual al 30% del número de colmenas declaradas.

c) Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 30% del número de colmenas declaradas.

d) Si el porcentaje de sobredeclaración es superior al 50%, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el beneficiario con cargo a la ayuda del año correspondiente a la solicitud y, además, quedará sujeto a una penalización adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de colmenas declaradas y el número de colmenas determinadas en el control. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

2.- La aplicación de dichas penalizaciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de las penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

CVE-2024-1087

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

3.-Se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

f) Los demás supuestos establecidos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4.-Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 38 y 39 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 julio.

5.-En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre.

6.-Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo pagador.

7.-Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.

8.-Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

CUATRO. - Se modifica el apartado 1 del artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe Servicio de Producción Animal, el Jefe de Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, así como un funcionario de dicho servicio, que actuará como secretario, con voz pero sin voto, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor. Dicho Comité será el encargado de evaluar los costes incurridos por los beneficiarios para la ejecución de las acciones subvencionables, a efectos de control de admisibilidad de costes, debiendo quedar documentada dicha valoración. En su

CVE-2024-1087

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 36

constitución y funcionamiento se registrá mediante lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

CINCO. - Se modifica el artículo 11, quedando redactado en los siguientes términos:

Los supuestos en que procederá la revocación de la concesión de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, siendo de aplicación igualmente el Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013 (artículo 56) y la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se autoriza a la Directora General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de febrero de 2024.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

2024/1087

CVE-2024-1087